

INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, DEL PROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SALUD Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EXCLUIDOS FACULTATIVOS ESPECIALISTAS, OTROS FACULTATIVOS SANITARIOS Y DIPLOMADOS SANITARIOS

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

Normativa de aplicación: artículo 47.2 de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la Igualdad Social de las personas LGTBI+, artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y artículo 24 j) del Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Instituto Navarro para la igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Objeto del informe: realizar observaciones al informe de evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género al proyecto de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal sanitario adscrito al departamento de salud y sus organismos autónomos, excluidos facultativos especialistas, otros facultativos sanitarios y diplomados sanitarios.

Centro emisor del Informe de impacto:

Fecha de entrada: 05 de junio de 2024

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA POR MOTIVO DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO.

El proyecto de Orden Foral es **pertinente por motivo de orientación sexual, expresión de género o identidad sexual o de género**, al afectar directamente a personas, el personal sanitario adscrito al Departamento de Salud y sus Organismos Autónomos, incluido en su ámbito de aplicación.

Por otro lado, el centro emisor del informe señala que la propuesta normativa “no incide ni podría incidir en cuestiones relacionadas con la orientación sexual de las personas, expresión de género o identidad sexual o de género”.

El INAI/NABI está de acuerdo con dicha afirmación y considera que, dado el contenido de la norma a evaluar, aspectos meramente organizativos respecto al sistema de carrera profesional del personal sanitario, es muy difícil cuantificar el impacto que pueda tener en el logro de la igualdad social de las personas LGTBI+ y, en cualquier caso, este no sería significativo.

Pamplona-Iruña, a 7 de junio de 2024

MARTINICORENA MUILOA LUNA
Firma digitalmente por
MARTINICORENA MUILOA LUNA
Fecha: 2024.06.07 14:51:44
+0200

Luna Martincorena Mutiloa
Subdirectora de Igualdad LGTBI+
LGTBI+ arloko Berdintasunerako Zuzendariordea